**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO DE DINERO**

Este contrato se celebra entre los suscritos, a saber:

(i) **JOHN J. BECERRA RICO,** debidamente identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de **VÁLIDDA S.A.S.**, sociedad comercial, existente bajo las leyes de la República de Colombia, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, constituida mediante documento privado de fecha 04 de marzo de 2.011, con número de identificación tributaria (Nit) número 900.418.685-5, quién para los efectos del presente contrato se denominará “payválida”, de una parte; y de la otra,

(ii) **(NOMBE REPRESENTANTE LEGAL)**, debidamente identificado(a) como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de **(RAZÓN SOCIAL)**, sociedad comercial, con domicilio en la ciudad de (CIUDAD), existente bajo las leyes de la República de Colombia debidamente constituida y registrada en la Cámara de Comercio de (CIUDAD), con número de identificación tributaria (Nit) número (NRO NIT), quien para efectos del presente Contrato se denominará “El Comercio”,

Celebran el presente Contrato de Prestación de Servicio de Recaudo de Dinero, en adelante “El Contrato”, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas a las siguientes definiciones y antecedentes:

**I. ANTECEDENTES**

1. “payválida” es una sociedad comercial que tiene por objeto el servicio de recaudo de dinero para la comercialización y distribución de productos y/o servicios propios o de terceras personas, desarrollo de soluciones tecnológicas, servicios de billetera o monedero electrónico, entre otros.
2. En desarrollo de lo anterior, “payválida” ha desarrollado tecnologías, software y canales de pago y venta para que personas naturales y jurídicas paguen por intermedio de “payválida” sus servicios y/o productos.
3. “El Comercio”, con el fin de incrementar la venta de sus productos y/o servicios e incrementar la base actual de sus clientes, acordó con “payválida” la utilización de los servicios de recaudo de ésta última en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
4. Por medio de sus representantes legales, las Partes manifiestan que: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes bajo las leyes aplicables del país de su constitución y/o domicilio, según sea el caso; (ii) son titulares de las licencias, autorizaciones, aprobaciones o registros necesarios para su existencia y operación conforme a las leyes aplicables, teniendo plena facultad y capacidad para suscribir y cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**II. DEFINICIONES**

*Canales.* Son las herramientas tecnológicas o cualquier otra funcionalidad de propiedad de “payválida” o administrada por ésta, en las cuales los Clientes realizan los pagos derivados de las Ventas de los Productos.

*Clientes.* Son las personas naturales o jurídicas que adquieren los productos.

*Contrato.* Es el presente Contrato Comercial de Prestación de Servicio de Recaudo de Dinero.

*Productos.* Son los servicios y/o productos que ofrece “El Comercio” a los Clientes.

*Ventas.* Son las ventas y/o suministro de los Productos por parte de “El Comercio”. El recaudo del dinero es realizado y administrado directamente por “payválida” o por terceras personas o redes designadas por “payválida”.

**III. CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** En virtud de este Contrato, “El Comercio” concede la calidad a “payválida” de recaudador de las Ventas de los Productos en Colombia. Por consiguiente, “payválida” se obliga para con “El Comercio” a prestar el servicio de recaudar las sumas de dinero por medio de los canales.

El presente contrato incluye el recaudo de las sumas de dinero de todos los Productos, salvo que las Partes de común acuerdo determinen la exclusión de un producto o servicio determinado.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia inicial de este Contrato será de un año**.** Al vencimiento de este Contrato, el mismo será renovado automáticamente por períodos iguales o según los términos y las condiciones que “payválida” y “El Comercio”, en adelante las Partes, acuerden mutuamente.

**CLÁUSULA TERCERA - REMUNERACIÓN.** “El Comercio” pagará a “payválida” por la prestación del servicio de recaudo, por cada transacción, un valor equivalente al porcentaje y valor fijo según la “Adenda” vigente que hace y harán parte integral del presente contrato. El valor será liquidado de manera mensual y calculado sobre las Ventas Directas antes del impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto aplicable, y será descontado en forma automática por parte de “payválida” al momento de reembolso a favor de “El Comercio”.

**Parágrafo Primero:** El incremento de las tarifas mencionadas se hará a partir de cada primero (1ro) de enero de cada año mientras el contrato esté vigente, en un porcentaje igual Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique para el año inmediatamente anterior el Departamento Nacional de Estadística (DANE) o quien haga sus veces.

**Parágrafo Segundo:** Al valor que resulte como remuneración por cada transacción se le sumará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) vigente a la fecha del pago.

**Parágrafo Tercero:** Las remuneraciones serán descontadas en forma automática por parte de “payválida” al momento del reembolso a favor de ”El Comercio”, cuyos pagos tendrán los impuestos aplicables a dichas remuneraciones, con la correspondiente retención por servicios.

Para efectos de las sumas de dinero recaudadas por medio de los Canales, “payválida” se obliga a consignarlas en la cuenta bancaria que a continuación se indica, y “El Comercio” asumirá todos los gastos y costos por concepto de transferencia bancarias realizado por “payválida” y que sean aplicables según sea el caso.

En ningún evento “payválida” estará obligada a depositar o reembolsar sumas de dinero en cuentas bancarias de terceras personas, distintas de la parte suscriptora de este contrato.

Los valores recaudados deberán ser consignados a favor de ”El Comercio” en la siguiente cuenta:

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE CUENTA** |  |
| **BANCO** |  |
| **NÚMERO DE CUENTA** |  |
| **TITULAR** |   |
| **IDENTIFICACIÓN TITULAR (NIT)** |  |

**Parágrafo Cuarto.** “payválida” realizará el pago de las sumas recaudadas, el día martes hábil de cada semana, y si éste llegara a ser festivo, el pago se realiza al día hábil siguiente. Cada una de las transferencias tendrá un valor de COP 5.800 + IVA, más el respectivo GMF por el valor total transferido. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la Información remitida por “payválida”, “El Comercio” informará si existe alguna inconsistencia en la Información y las constancias debidamente acreditadas que sustenten dicha inconsistencia o reclamación. En este evento, “payválida” procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a verificar las pruebas presentadas y realizar el ajuste respectivo, en caso que haya lugar a ello. Si “El Comercio” persiste en la reclamación deberá pagar a “payválida” el valor que no se encuentra en controversia, mientras las Partes de común acuerdo definen el valor definitivo a reembolsar. Si “payválida” no recibe dentro de los plazos señalados ningún tipo de reclamo u objeción se entenderá que “El Comercio” acepta la Información suministrada y los pagos a que haya lugar.

“El Comercio” podrá consultar en línea a través del módulo administrativo habilitado por “payválida” el valor total recaudado a favor de ”El Comercio”, junto con la demás información acordada por las Partes.

**CLÁUSULA CUARTA – RECLAMACIONES.** En caso de que un Cliente presente ante “El Comercio” una reclamación por no ver reflejado su pago en el saldo de su cuenta, “El Comercio” informará y proporcionará el soporte a “payválida” para que esta realice la investigación acerca de la transacción con el Canal, la cual dará una respuesta al “El Comercio” dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para solucionar el caso.

**CLÁUSULA QUINTA - NATURALEZA Y RELACIONES.** El presente Contrato es de prestación de servicios de recaudo por la Venta de los Productos comercializados por “El Comercio”, lo cual no implica responsabilidad coligada, compartida o plural ni asunción de obligación por las Partes en el desarrollo de las actividades de este Contrato, salvo las expresamente establecidas en el mismo. Por lo anterior, las Partes manifiestan que no existe acuerdo de exclusividad y que “El Comercio” mantendrá indemne a “payválida” respecto a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que realice uno o varios Clientes respecto de la calidad, veracidad y/o idoneidad de los Productos.

“payválida” actuará con absoluta autonomía técnica y administrativa y no estará sometida a subordinación de ”El Comercio”. De acuerdo con la naturaleza de este Contrato, “payválida” podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas y al pago de las sumas de dinero estipulados en virtud de la prestación de sus servicios.

En ningún evento “payválida” actúa como mandatario, con o sin representación, de ”El Comercio”, como tampoco tiene ni ejerce facultades o poderes para realizar actos o contratos que vinculen jurídicamente a “El Comercio”. Por lo tanto, todos los efectos legales y contractuales por la Venta o presentación de los Productos será responsabilidad exclusiva de ”El Comercio”.

**CLÁUSULA SEXTA. - DEBERES Y OBLIGACIONES DE ”EL COMERCIO”.** En desarrollo del presente Contrato,“El Comercio” se obliga a:

1. Pagar las sumas de dinero a “payválida” establecidas en el presente Contrato.
2. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - DEBERES Y OBLIGACIONES DE “PAYVÁLIDA”.** En desarrollo del presente Contrato,“payválida” se obliga a:

1. Abstenerse de estipular, conceder u otorgar condiciones distintas o adicionales a las establecidas por “El Comercio” para la prestación o venta de los Productos.
2. “payválida” se reserva el derecho a determinar de acuerdo con sus parámetros de seguridad que transacciones considera sospechosas. En ese evento tendrá la facultad unilateral de retener el dinero producto de dichas transacciones por un tiempo estimado de un (1) mes o hasta tanto sea esclarecida y justificada la procedencia o improcedencia de la transacción.
3. Las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS E INDEMNIDAD.** “payválida” cooperará en todo momento con los representantes de ”El Comercio” y reportará inmediatamente a éstecualquier información que llegue para la atención de los Clientes, relacionada con quejas o reclamos con respecto a los Productos, sus necesidades e intereses y condiciones del mercado. Por lo tanto, “El Comercio” deberá dar respuesta inmediata a la(s) eventual(es) queja(s) de los Clientes, informando que “payválida” actúa única y exclusivamente como recaudador del dinero por las Ventas de los Productos.

“payválida” no será responsable por la calidad o idoneidad de los Productos que ofrece “El Comercio” a los Clientes, siendo este último responsable por las garantías y calidades de los mismos.

“El Comercio” será el único responsable por cualquier pago, bonos o premio obtenido por los Clientes. Por lo tanto, “El Comercio” deberá informar a los Clientes que “payválida” actúa solamente como recaudador del dinero y prestador de servicios, y que cualquier bono o premio deberá ser reclamado en forma directa por los Clientes a “El Comercio”

**CLÁUSULA NOVENA. - CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES.** Las Partes conducirán siempre sus actividades en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentaciones aplicables y demás requisitos gubernamentales. Las Partes no se podrán comprometer en prácticas comerciales desleales o que falten a la ética y no podrán hacer declaraciones falsas o confusas con respecto a los Productos, bien sea verbalmente o a través de su material de publicidad o promoción.

**PARÁGRAFO.** El presente Contrato se dará por terminado en forma automática sin necesidad de formalidades adicionales si alguna de las Partes es: (i) formalmente vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación formal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (iv) Cuando alguna de las Partes, sus administradores, accionistas o cualquiera de sus representantes legales sean investigados o hayan incurrido en algunas de las conductas tipificadas como delitos de lavado de activos en el Código Penal Colombiano, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes o en otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, cuando cualquiera de los arriba mencionados sea incluido en la lista OFAC o similares expedidas por las autoridades nacionales o extranjeras.

**CLÁUSULA DÉCIMA – MARCAS Y PATENTES.** “payválida” reconoce que no tendrán ningún interés o propiedad en ninguna marca comercial, nombre comercial o material publicitario, promocional u otro material escrito relacionado con los Productos.

El presente Contrato, no faculta a las Partes para obtener o tratar de obtener durante su vigencia ni después, ningún título de propiedad, dominio, derecho o interés de ninguna clase respecto de patentes, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, emblemas, rótulos, diseños, elementos literarios, artísticos o publicitarios, good will, know how de propiedad de cada una de las Partes.

Las Partes reconocen y aceptan que inmediatamente después de la terminación de este Contrato por cualquier causa, cesará el aprovechamiento de cualquiera de los nombres, marcas, rótulos, enseñas, anuncios, letreros, formularios, documentos o signos distintivos de propiedad de cada una de las Partes y, en general de todo material de publicidad e identificación que pudiere vincularlo directa o indirectamente a ellos y sus asociados y personal. Todo aviso, enseña, rótulo, material de identificación propio de las Partes deberá ser retirado inmediatamente después de la terminación sin que puedan ejercer derecho de retención por ningún concepto ni reclamar contraprestación económica de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las Partes podrán terminar este Contrato en cualquier momento mediante simple aviso escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno y sin necesidad de declaración judicial o de proceso judicial alguno. Por la terminación anticipada del presente Contrato, las Partes no podrán exigir el pago de sanciones, indemnizaciones o cláusulas penales, salvo las sumas causadas pendientes de pago existentes al momento de la terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** El presente Contrato se podrá dar por terminado en forma automática sin necesidad de formalidades adicionales por eventos de fuerza mayor o caso fortuito con características de irresistibilidad, imprevisibilidad y extemporaneidad para las partes. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y HECHOS DE TERCEROS: Ninguna de las partes será responsable ante la otra por el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros ajenos a su control. Las Partes no podrán suspender la realización de las obligaciones no afectadas por dichas circunstancias y deberá cumplir las obligaciones que no hubieren sido afectadas. Cada parte asumirá sus propios costos derivados de la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de terceros ajenos a su control que afecten la ejecución del contrato. Para los efectos del presente Contrato y de forma enunciativa, mas no taxativa, se incluyen dentro de los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, además de lo indicado en el Artículo 64 del C.C., inundaciones, fuego, guerra interna o externa, actos de Dios, de terceros ajenos al control de la partes, y la promulgación o expedición de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones u otras disposiciones, emanadas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la República de Colombia que modifiquen las prestaciones de la Partes. La Parte que alegue un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor o hechos de terceros ajenos al control de las Partes deberá notificarlo, de manera sustentada, a la otra Parte a la mayor brevedad. De igual manera, se deberá informar una fecha estimativa en que dicho hecho cesará para efectos de determinar de común acuerdo el término de suspensión o la terminación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CESIÓN.** Ni este Contrato ni las prestaciones correlativas, ni los derechos, créditos, acciones que del mismo derivan podrán ser cedidos en todo o en parte, o ser dados en garantía a ninguna persona sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las Partes. Cualquier cesión que se haga sin ese consentimiento escrito dará lugar a terminación de este Contrato y dicha terminación será efectiva a partir de la pretendida cesión sin necesidad de requerimiento previo privado o judicial alguno ni de declaración judicial o proceso judicial alguno.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a que toda la información que a partir de la fecha reciban sus funcionarios, empleados o asesores, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, será mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, tomarán todas las medidas necesarias para que la información, documentos, licencias, tecnología, entre otras, no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato. De acuerdo con lo anterior, las Partes deberán guardar completa reserva y confidencialidad sobre tal información reservada y confidencial, de que tenga conocimiento en ejercicio de las gestiones encomendadas y solamente podrá comunicarlos, revelarlos o denunciarlos en la forma y en los casos previstos en las leyes colombianas. Esta obligación se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato adicionada en tres (3) años contados a partir de la terminación del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - ASPECTOS GENERALES.** Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos anteriores, si los hubiere. Entre las Partes no existen acuerdos verbales o escritos, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a los aquí estipulados. En caso de que alguna disposición de este Contrato fuere declarada inválida o nula, el resto de las disposiciones continuarán obligatorias para las Partes. La mera tolerancia, por una de las partes, respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos del presente Contrato ni equivaldrá a la renuncia de la parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas. Por medio del presente, las Partes reconocen expresamente que este Contrato no se rige por las reglas de la Agencia Comercial (Artículos 1317 a 1331 del Código de Comercio de Colombia).

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este Contrato, los derechos y obligaciones de las Partes estarán sujetas y reguladas de conformidad a las leyes de la República de Colombia.

**CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – DIRECCIÓN NOTIFICACIONES.** Para efectos de cualquier notificación o comunicación que las Partes requieran en desarrollo del presente Contrato, éstas deberán ser realizadas en las siguientes direcciones:

VALIDDA S.A.S.:

Contacto: Jorge Alberto Vélez Obando

Número Telefónico: (574) 4449969

Ciudad: Medellin

Dirección: Cra 43 A Nro 15 Sur 15 Ofic 301

Correo Electrónico: jvelez@payvalida.com

(RAZÓN SOCIAL DE “EL COMERCIO”):

Contacto:

Número Telefónico:

Ciudad:

Dirección:

Correo Electrónico:

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – BASE DE DATOS.** De acuerdo con el Régimen General de Protección de Datos Personales reglamentado por la Constitución Política Nacional, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás legislaciones que desarrollan los derechos que tienen las personas de conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información que de ellas sea objeto de tratamiento en bases de datos de entidades públicas y/o privadas, “El Comercio” como encargado y/o responsable del tratamiento de datos personales, certifica que ha sido autorizado de manera previa y expresa por el titular de los datos contenidos en sus bases de datos los cuales han sido suministrados a “payválida” para que realice la consulta y procesamiento de la información comercial requerida  (presente, pasada y futura) del titular. “payválida”manifiesta que cuenta con una Política de Tratamiento de Datos Personal, por medio de la cual se establecen los parámetros para manejar la información recopilada con ocasión del presente acuerdo y aquella que se encuentre contenida en los Bancos y Bases de Datos de esta institución. En consecuencia,“El Comercio” acepta la forma en que “payválida”hará uso de sus datos personales, la cual se encuentra detallada en la Política de Tratamiento de Datos Personales de dicha entidad. Esta cláusula servirá como un equivalente funcional de un aviso de privacidad, por lo que con la suscripción del presente contrato manifiesta su aceptación frente al tratamiento de sus datos que hará “payválida”**.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** “El Comercio” reconocerá a “payválida” los daños, perjuicios y/o sanciones que se le puedan llegar a ocasionar derivados de reclamaciones de los titulares de la información que se originaron por imprecisiones u omisiones relacionadas con la declaración contenida en esta cláusula. Adicionalmente, reivindica su compromiso de revisar la Política de Tratamiento de Datos Personales de “payválida”, como compromiso suplementario a las obligaciones estipuladas y aceptadas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las Partes declaran que la información personal que llegara a ser entregada a su respectiva contraparte, cuenta con la respectiva autorización por parte de su titular para la transmisión o transferencia según las legítimas finalidades que motivan su tratamiento en el marco del presente objeto contractual. De igual forma, las Partes se obligan a adoptar las medidas técnicas y organizacionales necesarias para promover las adecuadas condiciones de integridad, disponibilidad y confidencialidad tanto de la información personal, como de la información de naturaleza corporativa que llegaren a conocer o acceder, quedando obligados a informar a su contraparte cualquier incidente que comprometa la privacidad o seguridad de la información tan pronto como se tenga conocimiento del mismo. De igual forma comunicarán a su contraparte las eventuales peticiones o reclamaciones asociadas al ejercicio de los derechos de habeas data que guarden relación con las actividades o titulares de información vinculados con la preparación, formalización y ejecución del presente objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SEGURIDAD DE LOS DATOS Y SISTEMA.** Considerando que “payválida” transmite, procesa y almacena datos financieros (información de compras de tarjetas de crédito y débito de usuarios), los servicios que presta “payválida” son prestados bajo los estándares de seguridad de datos de la industria de medios de pagos, cumpliendo con la norma PCI DSS y encontrándose certificada en PCI DSS, con el objeto de salvaguardar la información contra usos no autorizados, divulgación, modificación, daño o perdida y para que los datos permanezcan completos, precisos y válidos durante su entrada, actualización y almacenamiento en los sistemas de información.

Como los datos financieros son sensibles, “payválida” siempre propenderá por el empleo de los mejores estándares de seguridad para garantizar la preservación de estos datos. Por tanto “payválida” no transmitirá ni transferirá a terceros los datos financiero por su condición de ser sensibles, y les dará el trato y la seguridad necesaria cumplimiento las disposiciones de la norma PCI DSS.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA –** **SAGRILAFT (“Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”):** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de activos o relacionadas con la financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo y las demás anteriormente enunciadas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato una de Las Partes o algunos de sus administradores, empleados o socios llegaren a resultar implicados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, o disciplinario) relacionada con actividades ilícitas ya descritas, o fuesen incluidos en listas de prevención y control como la de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, la otra Parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – IMPUESTOS.** Cada parte asumirá en forma autónoma los impuestos, retenciones, costos, tasas, contribuciones, parafiscales entre otros, que de acuerdo a las normas tributarias aplicables estén a su cargo de acuerdo a su jurisdicción o domicilio principal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - BUENA FE Y DEBIDA DILIGENCIA**. Las partes pondrán su mejor empeño y ejercerán la buena fe y debida diligencia para lograr el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -** **DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de celebración, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquía, República de Colombia, el cual fijan las Partes como domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA -** **VALIDEZ DEL ACUERDO**: Las Partes declaran que este contrato es legalmente vinculante y renuncian expresamente a interponer una acción con el fin de invalidar su contenido por el solo hecho de usarse el “Intercambio Electrónico de Datos” (en adelante “Firma Electrónica”, la cual abarca de manera indistinta, la firma electrónica, electrónica certificada o digital) en cumplimiento de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2.012.

Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Firma Electrónica que se hayan utilizado serán admisibles ante el juez competente y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA:** Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, Las Partes declaran:

a.  Que los firmantes actuando en representación de cada una de Las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante Firma Electrónica y no requieren de autorización adicional para ello.

b. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente a aquellas personas que legal o estatutariamente se pueden obligar en representación de cada una de las Partes.

c. Que quienes aparezcan como firmantes del contrato son las únicas personas que tienen acceso para la creación de la Firma Electrónica del Acuerdo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES:**

Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la Firma Electrónica y del contrato y de conformidad con la Ley 527 de 1.999 y el Decreto 2364 de 2.012, los firmantes de Las Partes se obligan a:

a.       Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la Firma Electrónica.

b.     Garantizar que los datos de creación de la firma no sean utilizados de forma indebida o no autorizada.

c.     Dar aviso inmediato a la otra Parte sobre cualquier evento que den lugar a que los datos de creación de la Firma Electrónica sea cuestionada, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

En señal de aceptación, las Partes suscriben electrónicamente el presente Acuerdo, afirman haber leído todo el acuerdo y conocer todas las obligaciones y derechos que se derivan del mismo y, en consecuencia se suscribe el día  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año 202\_\_\_."

Firmas:

**VÁLIDDA S.A.S.** **(RAZÓN SOCIAL)**

**John Jairo Becerra Rico (Nombre Rpte Legal)**

**Documento de Identidad: Documento de Identidad: 71.702.071 (Número)**

**Representante Legal Representante Legal**

(HASTA AQUÍ EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO DE DINERO)